

11.04.05

PRACTICA DE LA NOTIFICACIÓN A PERSONA DISTINTA DEL INTERESADO

El párrafo segundo del apartado 2 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, establece que *“cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad”*.

Si la notificación se practica en un lugar que no sea el domicilio, ¿puede hacerse cargo de la misma otra persona, por ejemplo un compañero de trabajo?

Esta cuestión da lugar a diferentes interpretaciones.

El art. 59.2 de la LRJPA dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado las notificaciones han de hacerse *“en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud”*, que podrá ser su domicilio, el lugar de trabajo, etc. A continuación, señala que *“cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad”*. Una interpretación amplia del núm.2 del art. 59 podría llevarnos a entender que, a pesar de que en el párrafo segundo se cita expresamente el domicilio, en congruencia con los términos del párrafo anterior, la posibilidad de entregar la notificación a persona distinta del interesado que se encuentre en el lugar designado por éste será aplicable cualquiera que sea dicho lugar.

Sin embargo, no debe obviarse la referencia expresa que el legislador hace al domicilio. Si tras fijar como lugar donde ha de practicarse la notificación cualquiera que designe el interesado, a renglón seguido se refiere exclusivamente a la practicada en su domicilio entendemos que debe respetarse esa precisión, siendo su voluntad que únicamente pueda efectuarse la entrega a persona distinta del interesado cuando se practique la notificación en el domicilio.

Concluyendo, aunque no hemos encontrado pronunciamientos jurisprudenciales ni doctrinales que avalen nuestra opinión, entendemos que sólo cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado podrá entregarse a otra persona distinta que se encuentre en el mismo y haga constar su identidad.

Saludos, Carmen